

CONVENIO

En San Miguel, a 1 de febrero de 2015, comparecen por una parte, la **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario número 70.962.500-4, debidamente representada por don **CARLOS GONZALEZ BARROS**, chileno, Ingeniero Industrial, cédula nacional de identidad numero 12.297.856-7 ,ambos domiciliados en calle El Llano Subercaseaux número 3519, comuna de San Miguel, en adelante el “**EMPLEADOR**” y por la otra, doña **KARINA CONTRERAS SEPULVEDA**, chilena, administrativo, cédula nacional de identidad numero 15.539.598-2, con domicilio en pasaje Zapallar N° 1442, comuna de Maipú, en adelante el “**TRABAJADOR**” han convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Corporación Municipal de San Miguel es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.L. N° 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, cuya finalidad es administrar y operar, los servicios en el área de educación, salud y cultura, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento, como asimismo darle cumplimiento a las obligaciones legales para con sus trabajadores y sus respectivas cargas legales.

SEGUNDO: El uso de Sala Cuna es un beneficio o derecho que el artículo 203 del Código del Trabajo otorga a las mujeres dependientes, el cual tiene por objeto que éstas dispongan de un lugar donde puedan dejar a sus hijos, o cargas legales, y darles alimento mientras están desempeñando sus funciones laborales. Por ello, la Corporación Municipal de San Miguel está obligada a otorgar tal prestación a sus funcionarias cuando tengan hijos menores de 2 años en conformidad con las disposiciones legales vigentes.

TERCERO: Que doña Karina Contreras Sepúlveda, es funcionaria de la Administración central de la Corporación Municipal de San Miguel y actualmente está haciendo uso del derecho a sala cuna, en beneficio de su hijo Cristóbal Martin Sandoval Contreras, cedula de identidad 24.411.121-1.

CUARTO: Que con fecha 17 de enero de 2015, la médico Pediatra, doña Luz María Mansilla Pérez emite certificado indicando que el menor don Cristóbal Martín Sandoval Contreras, es portador del síndrome Bronquial Obstructiva Recidivante, el que se encuentra en tratamiento, por lo que sugiere que el menor no asistir a Sala Cuna, recomendación confirmada por don Sebastián Urzúa Urzúa, Médico Cirujano, dependiente de la Corporación Municipal de San Miguel.

QUINTO: En razón de lo señalado en el numeral anterior, la Corporación se compromete a pagar a doña Karina Contreras Sepúlveda, un monto compensatorio equivalente a su derecho a

sala cuna que ascenderá a la suma total mensual de **\$190.000.- (ciento noventa mil pesos)**, correspondiente a los honorarios que deberá pagar la funcionaria a la persona a cargo de los cuidados del menor, debiendo la corporación emitir un comprobante de egreso por dichos montos.

Dicho monto se liquidará por mes vencido y se pagará con cheque dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes. Para proceder al pago, la funcionaria deberá acompañar copia de la boleta de honorarios que la cuidadora haya emitido a su nombre.

SEXTO: La corporación no se encuentra obligada a proporcionar sala cuna en los períodos que la trabajadora no preste servicios, como en los casos de licencia médica, uso del feriado legal, entre otros, por lo que los servicios se pagaran por los días efectivamente trabajados por la funcionaria doña Karina Contreras Sepúlveda, lo que se determinará de la revisión del Registro de Asistencia de la misma.

SEPTIMO: El presente convenio se encuentra vigente desde el 1 de febrero de 2015 hasta el 9 de octubre de 2015, fecha en que el menor cumplirá 2 años de edad.

OCTAVO: Las partes dejan constancia que la corporación no ha tenido incidencia alguna en la selección de la persona que ejercerá el cuidado del menor, por lo que se exime de cualquier responsabilidad que pueda surgir de los servicios de la cuidadora.

NOVENO: La Corporación no se hará responsable de las diferencias que pudieran surgir entre doña Karina Sepúlveda Contreras y la cuidadora del menor.

Previa lectura, en señal de conformidad firman las partes.


Carlos González Barros
CARLOS GONZALEZ BARROS
EMPLEADOR

Karina Contreras Sepúlveda
KARINA CONTRERAS SEPULVEDA
TRABAJADORA

J. J. J.
SAH/ETA/JMN/LGN/pgp